



**Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.
Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.
RAD: 7000131100012021-00400-00**

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocésal celebrado por los señores ANIVAL MANUEL MEDINA EVANGELISTA, identificado con la CC: 92.546.424 y KAREN JOHANA TORRES RODRIGUEZ, identificada con la CC: 1.002.813.896, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo referente a la separación de cuerpos y bienes de las partes, la cuota de alimentos, y regulación de visitas de los menores STEVEN DARIO MEDINA TORREZ, ESTEBAN DAVID MEDINA TORREZ y EDISON MEDINA TORREZ, los cuales fueron pactados mediante acuerdo celebrado en audiencia de conciliación extrajudicial de la que trata el art 40 de la ley 640 de 2001, el día 16 de noviembre de 2017, ante la comisaria Primera de Familia de Sincelejo- expediente N° 086-2017.

Como quiera que el acuerdo que se pretende sea homologado abarca lo referente a la separación de cuerpos y bienes de las partes y además la cuota de alimentos, y regulación de visitas de los menores STEVEN DARIO, ESTEBAN DAVID y EDISON MEDINA TORREZ, tratándose los dos primeros aspectos de un trámite de jurisdicción voluntaria al ser de mutuo acuerdo y los dos últimos de un trámite verbal sumario, no es procedente su acumulación al tratarse de dos tramites diferentes, por tanto, se aprobará parcialmente el acuerdo de la referencia, solo en lo referente a los alimentos y visitas de los menores involucrados, toda vez que para los otros aspectos la parte interesada deberá iniciar el trámite notarial.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

Primero: Aprobar parcialmente el acuerdo extraprocésal celebrado entre los señores ANIVAL MANUEL MEDINA EVANGELISTA y KAREN JOHANA TORRES RODRIGUEZ, respecto a los alimentos, y regulación de visitas de los menores STEVEN DARIO, ESTEBAN DAVID y EDISON MEDINA TORREZ, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial radicado N°086-2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 ante la Comisaria Primera de Familia de Sincelejo.

Segundo: En consecuencia, el señor ANIVAL MANUEL MEDINA EVANGELISTA suministrará como cuota de alimentos a favor de los menores STEVEN DARIO, ESTEBAN DAVID y EDISON MEDINA TORREZ el 50% de su sueldo y sus prestaciones sociales a que tiene derecho como miembro de la Policía Nacional. Dicho dinero debe ser descontado y consignado *a la cuenta de ahorro que para tal fin indique la señora KAREN JOHANA TORRES RODRIGUEZ*, por lo que deberá aportar a este juzgado y al respectivo pagador la correspondiente certificación de la cuenta expedida por la entidad bancaria. Los depósitos judiciales que se constituyan deberán ser asociados *a este proceso radicado N°70001311000120210040000*, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías e intereses de cesantías código 1. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.



Tercero: La cuota alimentaria señalada en el numeral anterior de este proveído se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, de conformidad a lo dispuesto en el art. 129 del C.I.A.

Cuarto: El padre podrá visitar a los menores sin restricción alguna y cada vez que el padre tenga vacaciones o permisos especiales.

Quinto: Téngase a la Doctora MARTHA LINA PASCUALES HOYOS, como apoderada judicial de los señores ANIVAL MANUEL MEDINA EVANGELISTA, y KAREN JOHANA TORRES RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Sexto: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS.

2021-00400-00

DE: KAREN JOHANA TORRES RODRIGUEZ. C.C. N°1.102.813.896.

ANIVAL MANUEL MEDINA EVANGELISTA. C.C. N°92.546.424.